ridad del Centro la ostentan las «Hermonos de la Caridad de Santa Ana».

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Santa Ana» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y ol amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); Lo Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenacián del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias.

Considerano que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos par la normativa vigente en esta materio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 25 puestos escolares al Centra Docente Privado «Santa Ana», con domicilio en c/ Podre Damián n° 2 de Sevilla; quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 145 puestos escolares y 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares.

Segundo. La anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanta al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. bl de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación Generol del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Santa Ana» le será de aplicoción lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenoción General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorizoción definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, pórrafo 1° de lo Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 21 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Cansejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón de Jesús de Constantina (Sevilla).

Examinado el expediente incoada a instancia de Doña María M. Linares Sola, en su calidad de Directora y religiosa de la Congregación de Misioneras de la Doctrina Cristina, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón de Jesús», can damicilio en c/ Mártires n° 1 de Constantina (Sevilla), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia).

Resultando que el expediente ha sida tramitado en la debida forma por la Delegoción Provincial de Educación y Ciencia compe-

tente.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído in-

formes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de lo Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación.

Resultando que el Centro con código 41001355, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 17 de abril de 1980.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación de Misioneras de la Doctrina Cristiana».

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autarización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Divino Maestro» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amporo de lo dispuesto en lo misma.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), par el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias.

Considerano que se han cumplida en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ho dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en c/ Mártires n° 1 de Constantina (Sevilla); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máximo protesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esto resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Sagrado Corazón de Jesús» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación Generol del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñonzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitivo.

Quinto. Contro esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educoción y Ciencia, según establece el Artículo 126, párçafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de lo Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Missioneras Cruzadas de la Iglesia de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Isabel González Bocardo, en su colidad de representante de RR. Misioneras Cruzadas de la Iglesia, entidad titular del Centro Docente Privada de Preescolar y Educación General Básica «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», con domicilio en c/ Francisco Corter n° 4 de Málaga, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tromitado en la debido forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnico de Construcciones de esa Delegación.

Resultando que el Centro con código 29004110, tiene autorización definitivo para 3 unidades de Preescolar (Párvulas) paro 120 puestas escolares par Orden de 4 de abril de 1991 y 8 unidades de Educación General Básico para 320 puestas escolares par Orden de 18 de julio de 1983.

Resultando que consultadas los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativo aparece, que la tituloridad del Centro la astenta la «RR. Misioneras Cruzadas de la lajesia».

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ho sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierta que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Misioneros Cruzados de la Iglesia» fue iniciado estando dicha Orden en vigar y al amparo de la dispuesto en la mismo.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); Lo Ley Orgánico 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación Generol del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Reol Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las requisitos mínimos de los centras que importan enseñonzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Reol Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), par el que se aprueba el Colendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistemo Educativa; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de las centros no estatales de enseñonzo; y demás disposiciones complementarias.

Considerano que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Cansejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro Dacente Privado «Misioneros Cruzados de la Iglesia», can domicilio en c/Francisco Carter n° 4 de Mólaga; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos para 120 puestos escolares y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares; sin que esta autorización presupanga atargamiento de Concierto Educativa, que deberá salicitarse en expediente aparte, según la establecido en el Real Decreta 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segunda. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adoptorse, en cuanto al número de puestos escolores y relación móxima profesor/olumnos por unidad escolar, o lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que importon enseñanzos de régimen general no universitorios.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzos a que se refiere esta resolucián, por las previstas en la Disposición Adicional Octavo. bl de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazas determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junia, por el que se aprueba el Colendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Misioneros Cruzados de la Iglesia» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de actubre, de Ordenación General del Sistema Educativa, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centras que imparton enseñanzas de régimen general no universitarios, con closificación a autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interpanerse onte el Consejera de Educoción y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de lo Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de lo Ley de Jurisdicción Contenciaso-Administrativo.

Sevilla, 23 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de enero de 1992, por la que se ocuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictoda por la Sala de la Contenciosa-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 339/88, interpuesto por dan Antonio Tejedo Costellonos.

En el recurso núm. 339/88 interpuesto por Don Antonio Tejedo Castellonos, se ho dictodo sentencio con fecha 6.9.91, cuyo porte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose o los pretensiones formuladas par Don Antonio Tejedo Costellanos contro el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunto de su pretensión, la anulamas por no estar ajustado a Derecho y decloramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominado en nómina primeromente de «Especial Preparación Científica y Técnico» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (dacentel» y en cuantío de 4.320 pesetos mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecho hosto que se le abanasen los nuevos retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllos.»

Esto Consejerío, de conformidad con la dispuesta en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esto Consejerío respecto.

Sevilla, 30 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de enero de 1992, por la que se acuerda el cumplimiento de lo Sentencio dictada por lo Solo de lo Contencioso–Administrativo de Sevilla del Tribunol Superior de Justicio de Andolucío, en el Recurso núm. 929/89, interpuesto por doña Morio Teresa Valdivieso Muñoz.

En el recurso núm. 929/89 interpuesto por Doña Morío Tereso Voldivieso Muñoz, se ha dictado sentencia con fecho 18.10.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Falla: Que estimondo porcialmente el recurso cantencioso administrativo interpuesto por Daño María Tereso Voldivieso Muñoz ardenamos revisar la puntuación atargada o la actoro en la resolución objeto del recurso, sólo en el aportado III – Méritas profesionales núm. 3– Cursos de perfeccionamiento puntualizar, cada uno de ellos y su valoración y de orrojar una modificación de sus puntuacianes finales modificar la listo definitivo colocóndole donde par su puntuación le corresponda».

Esto Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecto.

Sevillo, 30 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ORDEN de 30 de enero de 1992, por lo que se acuerda el cumplimiento de lo Sentencio dictada por la Solo de lo Contencioso—Administrativo de Sevilla del Tribunol Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 1440/90, interpuesto por don Antonio León Guzmán.